
Todo aquello que sucede puertas adentro del Estado es público

Por Pablo Gutiérrez Colantuono

Prof. Derecho Administrativo - Doctor en Derecho (*)

El Gobierno acaba de definir vía decreto aquello que considera es información pública y aquello que no lo es. Es este un tema central en nuestras democracias, ya que acceder y conocer no es tan solo un derecho individual. Proyecta en toda la comunidad el conocimiento de los actos realizados por quienes llevan adelante la actividad estatal. De manera tal que la ciudadanía pueda hacerse de su propia opinión respecto de los asuntos públicos. De allí que la regla general sea que todo aquello que sucede puertas adentro del Estado es público, esto es, de pleno acceso y conocimiento de la ciudadanía. Quienes trabajan en el Estado lo hacen a sabiendas que gestionan los asuntos comunes de la ciudadanía, no están en una empresa ni en alguna otra actividad privada. La gestión de los asuntos estatales son asuntos públicos, no puede existir la gestión de dichos asuntos que no sean públicos, aun en aquellos casos que se ha autorizado a privados a llevar adelante fines públicos (concesiones de servicios públicos, por ejemplo). En el Estado todo es asunto público y de libre acceso a la información. Esta es la regla. Las excepciones a dicha regla son de interpretación limitada, por ejemplo en materia de seguridad nacional. Existe aquí también una razón estatal que por características muy específicas aconseja que se restrinja razonablemente el acceso general a determinada información pública. Las excepciones son limitadas y muy puntillosamente establecidas por quien tiene la competencia de regular los derechos fundamentales: el Congreso nacional. Pues el Decreto 780/2024 barre de un plumazo con todo ello. Dispone que no es de acceso público: a. los asuntos de naturaleza privada de los funcionarios públicos; b. aquellos asuntos que si bien son estatales carecen de interés público o no se vinculan con la gestión pública de la tarea que realizan los funcionarios; c. las deliberaciones previas a la toma de decisiones o el examen

preliminar de un asunto. Por si quedaba alguna duda, sobre estos últimos el Decreto expresamente establece que estos no son documentos de carácter público, es decir, son privados. Realmente un disparate. Dichas reuniones previas, las valoraciones e intercambios alrededor de un asunto de Estado son públicos, por la mera definición de que quienes llevan adelante dichas actividades son funcionarios públicos gestionando fines públicos en espacios estatales. Todo ello se ve agravado por la circunstancia que será el propio Estado mediante sus altos funcionarios quienes establecerán cuando un asunto es de naturaleza privada o cuando un asunto no es de interés público ni se vincula con la gestión pública. Es decir, el propio funcionario determinando aquello que no es de acceso público. No deseo aburrir con tecnicismos legales, solo compartir aquí que el criterio de las decisiones judiciales argentinas y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es en sentido del respeto amplísimo al acceso a la información pública y el alcance de aquello que se entiende por información pública. Las excepciones fundadas por ley deben ser razonables y proporcionales a la finalidad que se persigue. Por definición, decíamos, todo aquello que es puertas adentro del Estado es público. También por definición es ello de libre acceso por parte de la ciudadanía. Sin embargo existe otra regla que casi nunca falla: cada vez que se reglamenta este derecho es para debilitarlo o cancelarlo. Acaba de suceder una vez más.



Por Pablo A. Gutiérrez Colantuono. Doctor en Derecho por la Universidad de la Coruña, España. Académico visitante Universidad de Oxford Facultad de Derecho Instituto de Derecho Europeo y Comparado (2024). Profesor de Derecho Administrativo en universidades iberoamericanas. Director de la carrera de postgrado en Derecho Administrativo de la Universidad Nacional del Comahue, Patagonia argentina.
